



PROTOCOLO EN CASO DE SOSPECHA O VULNERACIÓN DE DERECHOS

2025 - 2026



I. PROTOCOLO SOBRE NEGLIGENCIA O VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL HOGAR

Protección de los derechos de los niños(as) y adolescentes

Desde la entrada en vigencia en Chile de los mandatos establecidos en la "Convención sobre los Derechos del Niño", el Estado de Chile ha promulgado una serie de normas orientadas al cumplimiento progresivo de esta obligación.

Como establecimiento somos garantes de derechos, por lo que hemos considerado necesario abordar la temática de negligencia y vulneración de derechos infantil y definir los procedimientos internos, en caso de enfrentarnos a ellos.

El objetivo principal del presente protocolo de actuación será prevenir y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para las diferentes situaciones que pudiesen presentarse, a través de una actuación coordinada y eficaz de los distintos estamentos de nuestra comunidad educativa, así garantizar estándares mínimos en la detección y actuación frente a estas situaciones, como a su vez, brindar herramientas necesarias para que nuestra comunidad pueda actuar a tiempo y de manera adecuada en el trato diario con nuestros estudiantes.

Marco Normativo de referencia:

La Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su Artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Párrafo 1º; Obligación de denunciar:

Tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los funcionarios(as) públicos, directores(as) de establecimientos educacionales, inspectores, profesores(as) y asistentes de la educación de DENUNCIAR HECHOS CON CARACTERÍSTICAS DE MALTRATO INFANTIL O CUALQUIER OTRO DELITO que afectare a los alumnos o que hubiere tenido lugar en el establecimiento (Art. 175 Código Procesal Penal). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento (Art. 176 CPP).

Por su parte, la Ley Nº19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito, por ejemplo, abandono o negligencia grave y reiterada por parte del apoderado que afecte al menor.

Cuando los hechos revistan carácter de delito, como el caso de abusos sexuales, deberán ser denunciados directamente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. No obstante, frente a cualquier duda respecto a si los hechos revisten o no carácter de delito, los antecedentes del caso deberán ser presentados directamente ante el Tribunal de Familia en un plazo de 24 hrs., quienes adoptarán inmediatamente las medidas de protección o cautelares para proteger la integridad de los menores que correspondan o en casos calificados derivarán la denuncia ante los organismos antes mencionados.

Párrafo 2º; Incumplimiento de la obligación de denunciar:

El Art. 177 del Código Procesal Penal establece que las personas indicadas en el Art. 175, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del Código Penal, que establece que sufrirán la pena de multa de 1 a 4 UTM.

En casos extremos, puede ocurrir que por callar, ignorar o desentenderse ante hechos que pudieren constituir un delito, estemos convirtiéndonos en encubridores de un delito. La ley considera a los docentes como encargados de la educación y el bienestar de los alumnos cuando estos se encuentran en las aulas, y por lo tanto, son merecedores de la confianza de los menores y de sus padres. Es en ese papel que un menor puede eventualmente recurrir a un docente a expresarle lo que le ocurre o pueden llegar a nuestro conocimiento hechos que revistan características de delito o maltrato infantil, por lo cual, estamos obligados a poner especial atención frente a hechos de esta naturaleza.

El presente protocolo se establece para enfrentar las distintas situaciones de vulneración de derechos que no estén específicamente incluidas en los otros protocolos del Reglamento Interno. (Protocolo de abuso sexual, situación de violencia, etc.)

Se hará diferencia según el tipo de vulneración de derechos de acuerdo con:

- a) **Abandono:** Es un delito que se da cuando se coloca a otro/a, por cualquier medio, en situación de desamparo, de la que resulta un peligro para la vida o la salud; o cuando se abandona a una persona a la que se debe mantener o cuidar, o que él o ella mismo/a haya incapacitado/a”.
- b) **Maltrato:** Es toda conducta de los adultos que afecta física, psicológica y/o sexualmente a niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años, produciendo un daño que podría alterar o amenazar el desarrollo físico y psicológico de éstos. Estas conductas agresivas por parte de los adultos se pueden dar en forma ocasional, es decir, cada cierto tiempo, o habitualmente, o sea, todos o casi todos los días.
- c) **Violencia Intrafamiliar (VIF):** Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. Esto implica que es VIF cuando se ejerce contra padres, madres, hijos e hijas, las y los hermanos, abuelas y abuelos, nietas, nietos, tías, tíos, las y los sobrinos, bisabuelos y bisnietos. Los familiares pueden ser consanguíneos, es decir, que comparten sangre, o parientes políticos, que sería la familia del cónyuge o conviviente. También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar
- d) **Negligencia:** Es un tipo de maltrato infantil, ejercida por los padres y/o adultos responsables, sostenida en el tiempo que priva a los niños y las niñas del cuidado, protección y afecto que deben recibir de los adultos responsables que le rodean para un óptimo desarrollo integral.
- e) **Abuso Sexual Infantil (ASI):** Conjunto de actos de significación sexual distintos del acceso carnal (violación o estupro.

Indicadores físicos en el niño	Indicadores comportamentales del niño	Conducta del cuidador
-Constantemente sucio, escasa higiene, hambriento e inapropiadamente vestido de acuerdo a las condiciones climáticas. -Cansancio o apatía permanentes. Niño se queda dormido en las actividades escolares. - Necesidades médicas no atendidas (e.j: heridas sin curar o infectadas) o ausencia de cuidados médicos rutinariosnecesarios. - Trabajo Infantil. -Ausentismo escolar (escuela, liceo o jardín). -Niño en situación de abandono en cuanto a figuras de protección. - Niño altamente parentalizado.	- Niño con conductas des adaptativas. - Niño con grupo de pares negativos. - Participa en acciones delictivas (ej: vandalismo, drogas, prostitución, alcohol, etc.) - Pide o roba dinero en forma agresiva para distintos fines. - Alto porcentaje de inasistencia a la escuela. - Dice que no hay nadie que lo cuide.	- Abuso de drogas o alcohol. - Muestra evidencias de apatía o inutilidad. - Mantiene una actitud negligente con el niño. - Falta de vínculo afectivo con el niño. - Ausencia de éste como referente significativo ante la instancia educacional y de atención. - Incumplimiento dehorarios y citaciones. -Inasistencia a reuniones de apoderados sin justificación. -Incumplimiento de envío de materiales y útiles de aseo, especialmente en niños pequeños.

II. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN:

Durante el año escolar se podrá realizar alguna(s) de las siguientes estrategias, la cual debe considerar a los diferentes actores de la comunidad educativa:

1. Talleres para padres y/o apoderados sobre vulneración de derechos niño, niña y/o adolescente.
2. Talleres para la comunidad educativa con redes de apoyo como: OPD, Carabineros, PDI, etc.
3. Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas sobre detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares.
4. Capacitación a los funcionarios del establecimiento sobre vulneración de derechos niño, niña y/o adolescente. Difusión sobre vulneración de derechos niño, niña y/o adolescente a estudiantes.

III. ACTIVACIÓN

a) Responsable: Equipo de Convivencia Escolar (Coordinador de Convivencia Escolar, Inspectoría General, Orientador(a) y/o Psicólogo(a)).

b) Plazos: El plazo máximo es hasta el día hábil siguiente, contados desde la detección de las conductas o de recibida la denuncia del hecho.

* Los días hábiles se entenderán de lunes a viernes, sin considerar los sábados y festivos, ni los periodos vacaciones de los estudiantes.

NIVELES DE COMPLEJIDAD

- a. Complejidad baja:** Presencia de señales de alerta a tener presente, pero que no provocan un daño evidente en los estudiantes. Algunas de estas señales pueden ser:
 - **Educación:** inasistencias ocasionales a clases.
 - **Salud:** Falta de cuidados higiénicos e inasistencias en atenciones o controles de salud.
 - **Familiar:** Castigos inadecuados, gritos o negligencias leves por parte de los adultos responsables.
- b. Complejidad media:** Se entiende como la presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en evidentes señales de vulneraciones de derechos, que provocan daño y/o amenazan los derechos de los niños y adolescentes. Algunas de estas señales pueden ser:
 - **Educación:** Inasistencias injustificadas a clases por períodos prolongados.
 - **Salud:** Negación o interrupción de un tratamiento médico de forma injustificada.
 - **Familiar:** Testigos de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito. Negligencia parental moderada.
- c. Complejidad alta:** Presencia de situaciones y/o conductas que vulneran gravemente los derechos de niños y adolescentes, especialmente aquellas constitutivas de delito. Corresponden a situaciones como:
 - **Educación:** Deserción escolar por períodos prolongados o sin acceso al sistema escolar.
 - **Salud:** Sin acceso al sistema de salud.
 - **Familiar:** Abandono total o parcial, vulneraciones en la esfera de la sexualidad, consumo problemático de drogas de los adultos responsables y/o del estudiante, violencia intrafamiliar constitutiva de delito, entre otras.

ACCIONES: Esta etapa tiene por objetivo recepcionar la denuncia y activar el protocolo.

Todo miembro de la comunidad educativa, tales como docentes, asistente de la educación, estudiantes, apoderado(a), madre o padre, tiene el deber de dar cuenta de hechos que conozca, y que tengan relación con sufrir, presenciar o tomar conocimiento por cualquier medio de un acto que eventualmente pueda o sea constitutivo de una vulneración de derecho, tendrá entonces que denunciarlo, informando por escrito al Coordinador de Convivencia Escolar o Inspector General. En su defecto, se debe hacer a cualquier miembro del Equipo Directivo y/o Gestión, Orientador(a) y/o Psicólogo(a). Esto tiene como plazo máximo un día hábil.

Al momento de recibir la denuncia se debe mantener en consideración:

- I. El o la estudiante afectado(a) no está obligado a denunciar, pero puede hacerlo, por lo que, es importante que el establecimiento pueda implementar acciones que motiven a denunciar estas situaciones.
- II. Asegurar en todo momento la acogida y resguardo de quienes hagan la denuncia.
- III. Procurar atender al denunciante en un lugar adecuado, que brinde tranquilidad, confianza y disponer del tiempo necesario a fin de que la persona pueda comunicar de forma precisa y clara los hechos de los que tomó conocimiento o fue testigo.
- IV. Mantener una escucha activa del relato con el fin de evitar que el afectado relate muchas veces lo sucedido para evitar la revictimización.
- V. Guardar reserva de la información del caso evitando exponer la identidad e intimidad del o los afectados.
- VI. Resguardar el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad en las medidas que se adopten.

REGISTRO

Una vez que un integrante del Equipo de Convivencia (Coordinador de Convivencia Escolar, Inspector General, Orientador(a) o Psicólogo(a)) sea informado de una situación que eventualmente constituya una vulneración de derechos, deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante. Si se trata de una denuncia grave bastará con la primera develación entregada por el alumno para evitar así la revictimización.
- II. Realizar una evaluación preliminar del caso para determinar el nivel de complejidad. Si se trata de una situación de vulneración que se está produciendo en el mismo instante en que se toma conocimiento, el Coordinador de Convivencia Escolar o Inspector General podrá actuar de manera directa e inmediata de acuerdo con sus posibilidades. Las medidas urgentes adoptadas serán transitorias y de acción inminente.
- III. Crear una carpeta de registro, que puede ser digital, con todos los antecedentes recibidos.
- IV. Comunicar la denuncia a la Dirección del establecimiento, dejando evidencia de esta notificación.

IV. RECOLECCIÓN DE ANTECEDENTES

- a) **Responsable:** Coordinador de Convivencia Escolar, Inspectoría General, Orientador(a) y/o Psicólogo(a) y docentes.
- b) **Plazos:** Dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la detección de las conductas o de recibida la denuncia del hecho, y ampliables discrecionalmente por la Dirección por otros 5 días hábiles, las que deberán ser solicitadas y autorizadas por escrito a través de un documento escrito o un correo electrónico.
- c) **Acciones:** Esta etapa tiene por objetivo recopilar antecedentes que puedan aportar información de los hechos que dieron origen a la activación del presente protocolo, además de elaborar un informe.

El encargado de aplicar el protocolo, de considerarlo necesario, podrá aplicar una o más de las siguientes medidas:

- 1. Medida Ordinaria:** es aquella acción que permita reunir antecedentes generales, la cual puede obtenerse, por ejemplo, a través de la citación al o los miembros de la comunidad educativa involucrados a fin de escuchar sus versiones.
- 2. Medidas extraordinarias:** son medidas optativas de acuerdo con el mérito de lo informado, pudiendo:
 - 2.1. Entrevistar a terceras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello en el expediente.
 - 2.2. Revisar y/o solicitar registros, libros de clases, documentos, imágenes, audios, videos, etc. que sean atinentes a los hechos;
 - 2.3. Pedir informes evaluativos a profesionales internos, consejo o comité según corresponda.
 - 2.4. Solicitar a los funcionarios del establecimiento la adopción o realización de determinadas medidas para el correcto desarrollo del procedimiento.

Cualquier miembro del Equipo directivo o de gestión podrá buscar apoyo con los docentes directos del alumno(a) involucrado(a), con el fin de complementar antecedentes que considere relevantes o bien para presentar informes requeridos por algún tribunal o entidad competente.

Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados. La función del establecimiento educacional no es investigar el delito, sino recopilar datos sobre los hechos, actuar oportunamente para proteger al estudiante, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente a organismos e instituciones especializadas.

CARPETA DE RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES

- 1. Construir una carpeta de recopilación de los antecedentes, el cual será enviado a la Dirección. Esta debe contener a lo menos uno de los siguientes puntos:
 - A. Un resumen de las acciones realizadas durante la fase de recopilación de antecedentes con las respectivas evidencias.
 - B. Conclusiones del encargado de llevar a cabo el procedimiento de los hechos denunciados.
 - C. Activar, en caso que sea necesario, medidas formativas, pedagógicas y/o Psicosociales, en los casos que amerite.
 - D. Sugerencias del encargado para prevenir futuros hechos similares.
- 2. En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar se deberá aplicar las medidas contempladas en el reglamento interno de convivencia escolar o en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, según sea el caso.

IV. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS DE RESGUARDO Y/O PROTECCIÓN.

a) Responsable: Dirección, Coordinador de Convivencia Escolar y/o Inspectoría General, Orientado(a).

b) Plazos: El plazo máximo varía de uno a 5 días hábiles siguientes una vez recibida la denuncia, contados desde la detección de las conductas o de recibida la denuncia del hecho, dependiendo del grado de complejidad registrada. ***En casos de complejidad media o alta, las denuncia o medidas de protección tienen un plazo máximo de 24 horas desde el momento de conocerse los hechos.***

c) Acciones:

Esta etapa tiene por objetivo derivar a otras entidades, realizar la denuncia en tribunales de familia o en casos que se presuma la existencia de hechos que revisten características de delito o se tenga conocimiento de estos y evaluar u adoptar medidas de resguardo, de ser necesario.

a) En caso de tratarse de una situación de complejidad baja:

Será el establecimiento educacional a través de sus docentes, pudiendo recibir apoyo de uno o más miembros del Equipo de Convivencia, quien estará a cargo de la intervención, principalmente, a través de acciones socioeducativas con los padres, madres o adultos responsables (pudiendo contar además con la orientación de la Oficina de Protección de Derechos, Oficina Local de la Niñez u otra entidad pertinente) y/o derivaciones a redes de intervención que permitan disminuir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores. El plazo de activación será de 5 días hábiles.

b) En caso de tratarse de una situación de complejidad media:

Al tratarse de casos de complejidad media, el equipo de Convivencia (Coordinador de Convivencia Escolar, Inspector General, Orientador(a) o Psicólogo(a)) podrá activar la Red de Niñez y Adolescencia para el estudiante afectado y/o Instituciones para el tratamiento del grupo familiar (Centro de Atención a la Familia, Centro de Salud Familiar, Centro de la Mujer, Fundaciones, ONG, OPD, Tribunal de Familia, entre otros) según la vulneración de derechos pesquisada. El plazo de derivación será de 5 días hábiles.

Cuando no exista claridad respecto del derecho vulnerado, pero se tengan a la vista factores de riesgos que pudiesen estar interfiriendo en el desarrollo vital del estudiante, el Director del establecimiento educacional podrá solicitar medidas de protección al Tribunal de Familia, a través de la Oficina Judicial Virtual (www.pjud.cl), a fin de que el programa competente realice las pericias tendientes a identificar el o los derechos vulnerados. El plazo de derivación será de 5 días hábiles.

Dicha medida también se aplicará cuando no exista adherencia del grupo familiar a las instancias solicitadas por el establecimiento educacional y/o no movilicen recursos familiares que permitan interrumpir o reparar el derecho vulnerado.

c) En caso de producirse una situación de complejidad alta:

Si la vulneración de derechos informada es constitutiva de delito (abuso sexual, violación, explotación sexual, sustracción de menores, almacenamiento y distribución de pornografía infantil, violencia intrafamiliar, maltratos físicos y psicológicos graves a NNA), el Director o en su defecto cualquier miembro del Equipo de Convivencia deberá efectuar la denuncia en un plazo de 24 horas, correspondiente ante el Ministerio Público, Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros, entregando todos los antecedentes con los que cuente. Junto con ello deberá aplicar una medida de protección en Tribunal de Familia.

1. Obligación de denunciar

A. La Dirección, y en aquellas situaciones en que este se vea imposibilitado, el Coordinador de Convivencia Escolar, Inspector general y/o algún integrante del equipo responsable del protocolo (Orientador(a) y/o Psicólogo(a) interpondrá una medida de protección ante los Tribunales de Familia que correspondan, denunciando los hechos que podrían constituir una vulneración de derechos. Las acciones tomadas por el establecimiento deberán ser informadas a los apoderados. Si los requeridos del hecho son los mismos padres o tutores de los estudiantes, no es necesario comunicarles previamente la denuncia. En cualquiera de ambos casos no es necesario contar con la autorización de los padres/apoderados para adoptar las medidas legales. Dicha denuncia la realizará a través de la Oficina Judicial Virtual <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl> conforme a los procedimientos para el ingreso de denuncias que tiene dicha plataforma.

B. Si de los hechos surgen antecedentes de actos que revisten características de delito, habrá que distinguir:

i. Si el denunciado es mayor de 14 años, la Dirección y, en su ausencia, el Coordinador de Convivencia Escolar y/o algún miembro del Equipo directivo, deberá interponer la denuncia ante:

- En primera instancia, ante la Policía de Investigaciones, Unidad Brigada de Investigación Criminal o Fiscalía. Dirección: Manuel Rodríguez 625, Quilpué. Teléfono: (32) 3311716

- Si no posible, en el Ministerio Público.

- En última instancia, en Carabineros de Chile, Benjamín Subercaseaux 1570, Quilpué, Valparaíso. Esta denuncia podrá hacerse presencial o virtualmente, por escrito o de forma verbal, conservando el comprobante de la denuncia.

ii. Si el denunciado es menor de 14 años, el Director y/o Coordinador de Convivencia Escolar, más un equipo multidisciplinario (psicóloga, profesor jefe, Inspector general y de Ciclo, Coordinadora de UTP*), evaluará y ponderará las acciones o hechos denunciados, los cuales podrán realizar acciones que estarán contempladas a continuación.

2. Derivación a otras entidades.

A. De requerirse, podrá derivarse tanto a entidades de protección de derechos como a algún centro de salud u Oficina Local de Niñez, según corresponda.

B. En casos de afectación a la salud mental se podrá derivar al COSAM u otra institución que posea atención psicológica.

C. Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones y derivaciones en el expediente que se forme, ya sean oficios, cartas, correos electrónicos u otro medio. Los siguientes son algunos centros de atención, sin perjuicio de otro con el que trabaje nuestro colegio:

D. Oficina de Local de la Niñez (OLN): Pasaje Doctor Vogel 647, Quilpué. Fono: (32)2186392

E. Hospital de Quilpué: San Martín 1270, Quilpué. Teléfono: (32) 2759010

F. Medida de Protección en Tribunal de Familia

G. CEAP Adolfo Ibañez: Avenida Padre Hurtado 750, Edificio E, Viña del Mar.

* El apoderado podrá optar por un prestador particular.

* *Los datos de contacto de las instituciones podrían verse modificados en el tiempo.

3. Evaluación y/o adopción de medidas de resguardo.

A. El establecimiento podrá adoptar alguna(s) de las siguientes medidas de apoyo psicosocial y/o psicológico:

- i. Derivación al afectado y su familia a algún organismo de la red, pudiendo ser profesionales internos o externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
- ii. Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos que mantenga el establecimiento educacional. De ninguna manera se comprometerá a nuestra institución la realización de alguna terapia.
- iii. Ofrecer a los intervinientes un mecanismo de solución pacífica al conflicto, en caso de que la gravedad y naturaleza de la situación lo permitan.
- iv. En caso de tratarse de apoderados podrían considerarse procedentes medidas como el cambio de apoderado u otras previamente reguladas en el Reglamento Interno.

4. Medidas protectoras cuando existan adultos involucrados.

En caso de que los hechos denunciados involucren a adultos, el establecimiento educacional podrá adoptar las medidas protectoras que correspondan de acuerdo con la gravedad del caso, a fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado o afectada y resguardar al estudiante.

A. Si hubiera algún adulto involucrado el establecimiento podrá:

- i. Separar al adulto, presunto agresor, del contacto con los estudiantes.
- ii. Trasladar o reasignar a otras labores o funciones fuera del aula o cambio de turnos y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención.

B. El establecimiento podrá suspender de sus funciones a un trabajador sólo cuando se decreta una medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo ha establecido por la Dirección del Trabajo.

5. Al momento de realizar una denuncia o adoptar medidas de resguardo se debe mantener en consideración:

- A. El resguardo de la privacidad de los involucrados, especialmente, del afectado.
- B. Asegurar en todo momento la acogida y resguardo de quienes lo hagan.
- C. Resguardar el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad en las medidas que se adopten.

6. Solicitud de recopilación de antecedentes.

Una vez realizada la denuncia y adoptadas las medidas de resguardo, de ser necesarias y de acuerdo con cada situación y realidad, la Dirección del establecimiento podrá solicitar la apertura de una carpeta de antecedentes que indiquen los hechos para efectos de determinar las circunstancias concretas que dieron origen a la activación del protocolo.

V. COMUNICACIÓN A LOS PADRES Y/O APODERADOS.

a) Responsable: Coordinador de Convivencia Escolar, Inspectoría General y/o Profesor(a) Jefe.

b) Plazos: Dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la detección de las conductas o de recibida la denuncia del hecho, ampliables por la Dirección por otros 5 días hábiles, las que deberán ser solicitadas y autorizadas por escrito a Dirección. En caso de situaciones de vulneración con niveles de complejidad medio o alto, el establecimiento tomará contacto con los apoderados dentro de las primeras 24 horas, dejando constancia en el libro de clases en caso de no obtener respuesta o no poder concretarla en el plazo establecido.

c) Acciones: Esta etapa tiene por objetivo tomar contacto y comunicar a los padres y/o apoderados respecto de la situación que origina la activación de este protocolo, pudiendo ser contactados a lo largo de todo el plazo establecido para esto.

1. Inspectoría General, Coordinador de Convivencia escolar y/o algún integrante del equipo responsable del protocolo comunicará la activación del protocolo y de los hechos que la motivaron a los padres y/o apoderados de él o los estudiantes involucrados.

2. Las comunicaciones y citaciones se realizarán a través de los medios formales y oficiales que mantiene el Colegio, ya sea por correo electrónico, documento escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su realización en el expediente. Si no se lograra la comunicación con el apoderado a través los canales formales se enviará una carta través de un correo certificado a la Dirección que tuvieran registrada.

3. Los padres y/o apoderados serán citados a una reunión, ya sea de manera presencial u online, en caso de ser necesario. Si ellos sintiesen la necesidad de tomar contacto con los responsables del proceso deberán solicitar formalmente una entrevista.

4. De la reunión se dejará registro en libro correspondiente y/o ficha de entrevista de apoderado, información que será aportada a la carpeta de recopilación de antecedentes.

VI. CIERRE Y SEGUIMIENTO

a) Responsable: Coordinador de Convivencia Escolar - Inspectoría General y/o profesor jefe.

b) Plazos: Dentro de 3 días hábiles siguientes desde que finaliza el plazo de la etapa de recopilación de antecedentes, potencialmente ampliables por la Dirección por otros 3 días hábiles, las que deberán ser solicitadas y autorizadas por escrito. De existir medidas de protección adoptadas por el establecimiento, el cierre del protocolo se limitará a los plazos establecidos por aquellas entidades involucradas en el caso, considerando 5 días hábiles posteriores a recibido el dictamen final emitido por el Tribunal o entidad competente.

c) Acciones: Esta etapa tiene por objetivo revisar el informe que se desprenda de la carpeta de recopilación de antecedentes y acoger o modificar las propuestas señaladas en este. Además, de proponer, si la situación lo amerita, un seguimiento a las acciones o medidas a ser implementadas.

DECISIÓN DEL EQUIPO DIRECTIVO

De acuerdo con el informe que entrega la carpeta de recopilación de antecedentes, el Equipo Directivo decidirá la adopción de una o más de las siguientes temáticas:

- A. Respecto a la medida, el equipo evaluará si las medidas propuestas en la carpeta de recopilación de antecedentes se acogen o modifican. Se podrá adoptar alguna(s) de las siguientes medidas formativas, pedagógicas y/o psicosocial, establecidas en el reglamento, a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo:

- I. **Plan de acción Establecimiento - Apoderado:** intervenciones a nivel del grupo o del curso, derivación a orientación para apoyo, derivación a especialistas externos, trabajo comunitario, medidas de reparación, tiempo de reflexión, asignación de actividad alternativa, presentación de un tema, reflexión escrita y compromiso de apoyo profesor–estudiante.

- II. Se podrá abordar el tema en la clase de orientación para sensibilizar y modificar conductas que dieron origen a la activación del protocolo, en los cursos afectados, tomando en consideración los grados de ansiedad de la víctima.

B. Citar al integrante de la Comunidad Educativa involucrado a fin de entregarles el resultado y/o conclusiones que se han ponderado como educativas y formativas, una vez cerrada la carpeta de recopilación de antecedentes y comunicarles sobre la aplicación de medidas pedagógicas, reparatorias, formativas tendientes a promover la buena convivencia escolar

C. Cuando se trate de estudiantes se podrá informar a los padres y apoderados, vía correo electrónico del cierre del proceso.

D. En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá aplicar el procedimiento disciplinario, en los términos previstos por el Reglamento Interno y la normativa legal y reglamentaria aplicable. Al adoptar medidas se tendrá en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas se deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

SEGUIMIENTO

El Equipo Directivo, en conjunto con el Coordinador de Convivencia y/o inspección general analizarán si la situación amerita hacer o no un seguimiento. En aquellos casos que ameritan ser revisados con posterioridad en su evolución, se recomienda fijar un plazo para el seguimiento del caso. Se dispondrá una fecha de revisión de la medida que no podrá exceder al término del semestre en curso o el siguiente semestre siempre que el hecho se produjera dentro del último mes del semestre. Si el Equipo Directivo en conjunto con el Coordinador de Convivencia tomaran la decisión de no sugerir un seguimiento, se dejará constancia por escrito de la decisión.